

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 9, n.º 11, enero-junio, 2019, 477-482

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.u9i11.19>

Jorge Fernando Bazán Cerdán y Carmela Elena Quiroz Quiroz. ***La aplicación del Acuerdo Plenario sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal.***

Salas Penales de Cajamarca: 2010- 2014

Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2018, 184 pp.



A partir del año 2005 los jueces de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de lo normado por nuestra Carta Magna, que encarga al Poder Judicial el ejercicio de la potestad de administrar justicia y la función de garantizar la vigencia del principio de igualdad sustancial en el proceso, vienen realizando plenos jurisdiccionales en materia penal en los que adoptan acuerdos plenarios que son de observancia obligatoria para los jueces de todas las instancias judiciales. Los plenos jurisdiccionales son espacios de diálogo que fomentan la discusión de problemas hermenéuticos sobre la interpretación y la aplicación de una determinada norma, que son detectadas por la judicatura para promover su debate con la finalidad de propender

a la predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales y, como consecuencia, a la tan ansiada seguridad jurídica.

En ese entendido, en el año 2009, debido a que las diversas Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvían de distinta manera respecto a la relevancia jurídico penal de los delitos imputados a los integrantes de rondas campesinas —tales como secuestro, lesiones, extorsión, homicidio y usurpación de autoridad, en relación con los artículos 2, 19, 89 y 149 de la Constitución Política del Perú, y el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo—, se llevó a cabo el V Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde se abordó dicha problemática y se aprobó el Acuerdo Plenario n.º 1-2009/CJ-116.

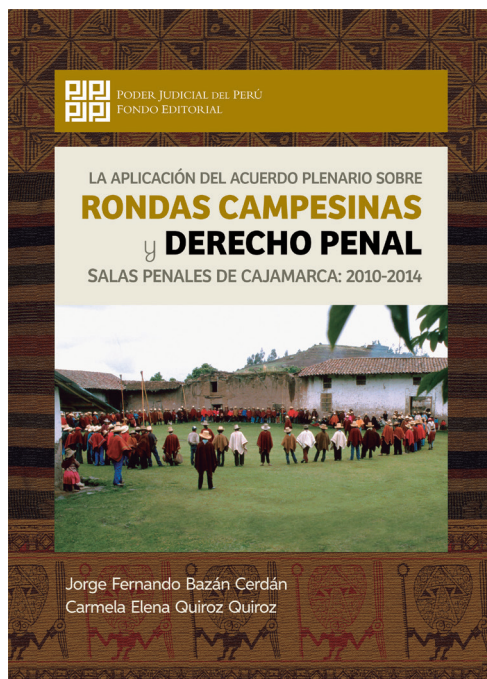
Dicho acuerdo, sobre rondas campesinas y derecho penal, de fecha 13 de noviembre de 2009, a decir del profesor Víctor Prado Saldarriaga, desarrolla dos aspectos fundamentales: la asimilación de un innovador enfoque jurisdiccional sobre el rol y la transcendencia de las funciones de control social que ejercitan las rondas campesinas en el país, y la definición de criterios de orientación que sirvan de referencia a la judicatura nacional para el tratamiento adecuado de los casos penales donde se encuentran inmersas personas que integran tales organizaciones comunales.

Asimismo, con este pronunciamiento, tal como lo señalan Jorge Fernando Bazán Cerdán y Carmela Elena Quiroz Quiroz —autores del libro en comento—, se han realizado una serie de trabajos de carácter interpretativo sobre el contenido y alcances del acuerdo plenario señalado. Sin embargo, no se han identificado estudios sobre la aplicación de dichos criterios hermenéuticos aprobados, al momento de sentenciar a miembros de las rondas campesinas por ejercer funciones jurisdiccionales, y es precisamente en este punto en que radica la importancia de la investigación publicada, toda vez que efectúa el análisis de un número representativo de

sentencias de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, entre los años 2010-2014, respecto a la forma como se han venido aplicando los criterios de orden constitucional y penal establecidos en el acuerdo plenario para sentenciar a los miembros de rondas campesinas.

La aplicación del Acuerdo Plenario sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal. Salas Penales de Cajamarca: 2010-2014 es un libro presentado y

prologado por profesores de realce académico como John Stephen Gitlitz, profesor de Ciencia Política y Estudios Latinoamericanos de Purchase College, State University of New York, y Víctor Prado Saldarriaga, catedrático de Derecho Penal y juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Esta publicación nos invita a reflexionar —en principio—, desde un marco histórico, sobre la conceptualización que propone que las rondas campesinas, nacidas en el interior de comunidades campesinas, puedan ser consideradas como pueblos indígenas, en la medida que se identifiquen como tales. Sin embargo, el estudio advierte que la situación de las rondas campesinas que nacen fuera de las comunidades se complica por el hecho de reconocerles la condición de pueblos indígenas, situación que llega a ser superada con la interpretación progresista desarrollada en el acuerdo plenario, en cuyo texto se determina que las funciones referidas al control del orden e impartición de justicia son inherentes a las rondas campesinas, tanto si nacen en comunidades campesinas o fuera de ellas; por tanto, son formas autónomas y democráticas



de organización comunal y, además, son titulares del ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su propia jurisdicción.

De una perspectiva teórico-normativa, el trabajo presenta aportes en referencia a las distintas posiciones doctrinales sobre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de las rondas campesinas, así como en la sustentación misma del acuerdo plenario que dota a las rondas campesinas del derecho a ejercer atribuciones jurisdiccionales y el legítimo ejercicio del derecho consuetudinario. Es debido a ello que, para satisfacer el cumplimiento de los objetivos de la investigación, esta publicación pone al alcance de los lectores el marco normativo y jurisprudencial internacional que obliga al Estado peruano al momento de resolver estos casos, como el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, y, a nivel nacional, la Ley n.º 24571, Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas, la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley n.º 27908 «Ley de Rondas Campesinas» y el Acuerdo Plenario n.º 1-2009/CJ-116.

La hipótesis de investigación formulada: «Las Salas Penales de Cajamarca han aplicado el Acuerdo Plenario n.º 1-2009/CJ-116, al sentenciar a los integrantes de las rondas campesinas, en el periodo 2010-2014, con un inadecuado control externo constitucional y penal», se construye a través de dos variables, la primera, el control constitucional, y la segunda, el control penal. Con el control externo constitucional se busca determinar el alcance de la jurisdicción especial comunal-rondera, para ello el análisis se centra en dos aspectos: a) el límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria (aplicación del fuero especial comunal y presencia del elemento objetivo), y b) el factor de congruencia. En referencia al control penal,

se busca establecer la manera en que se determinaron o aplicaron los criterios de dogmática penal aplicables a la noción de delito, en otras palabras: la existencia de supuestos de atipicidad de la conducta, la procedencia de causas de justificación, la existencia de factores de inculpabilidad y la determinación y modalidad de pena aplicada.

En cuanto a la población y muestra investigada, cabe precisar que el trabajo de Bazán y Quiroz comprende el riguroso análisis de veinte sentencias penales (diez de la Sala Penal Liquidadora de Cajamarca y diez de la Sala Penal Liquidadora de Chota) de un conjunto de cincuenta sentencias penales (condenatorias, absolutorias y de nulidad) de las salas penales referidas.

Como resultados de la investigación empírica, el estudio revela que la aplicación del Acuerdo Plenario n.º 1-2009/CJ-116, sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal, por las Salas Penales de Cajamarca (Cajamarca y Chota), en la mayoría de sentencias a los integrantes de las rondas campesinas, en el ámbito temporal de la investigación, se ha realizado de manera inadecuada, en cuanto se refiere a la determinación de los criterios de control externo constitucional y penal. Asimismo, se pone de manifiesto que en gran parte de las sentencias examinadas, el análisis del elemento objetivo, como límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria, se realizó parcialmente al no verificarse si el sujeto era un rondero, si la conducta se había producido en el ámbito geográfico de la ronda campesina y si el sujeto en el que recayó la conducta delictiva pertenecía al espacio de actuación cultural de la ronda. Entre otras conclusiones, que representan valiosos aportes en favor del correcto funcionamiento de la justicia comunal en nuestro país, y que hacen del libro reseñado un texto de recomendable y necesaria lectura para quienes abogan por la vigencia del principio de interculturalidad en la resolución de los casos en que se procese penalmente a integrantes de las rondas campesinas.

En definitiva, *La aplicación del Acuerdo Plenario sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal. Salas Penales de Cajamarca: 2010-2014* es una obra que se presenta como pionera en el estudio de la aplicación de los criterios jurisprudenciales establecidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo n.º 1-2009/CJ-116, Rondas Campesinas y Derecho Penal, para el juzgamiento y sentencia de miembros de las rondas campesinas por ejercer funciones jurisdiccionales.

La importancia de la publicación que nos han entregado Jorge Fernando Bazán Cerdán y Carmela Elena Quiroz Quiroz, gracias a un nuevo esfuerzo editorial del Poder Judicial, creemos que va más allá de una mirada empírica al fenómeno de la justicia rondera y devela la necesidad de que la eficacia de la función orientadora a cargo de las Salas Especializadas del Alto Tribunal de Justicia peruana —desplegada a través de los plenos jurisdiccionales—, sea contrastada necesariamente en su aplicación por los órganos jurisdiccionales de todos los niveles de la judicatura; lo que otorga al presente trabajo un valor agregado para todo aquel investigador que fije en la jurisprudencia su objeto de estudio.

Y es que los criterios interpretativos dictados por las máximas instancias de la justicia nacional deben ser objeto de seguimiento y análisis constante, no solo para velar por su efectivo cumplimiento, sino también para sopesar su real impacto en la justicia que llega directamente al usuario y retroalimentar así el sistema de fuentes jurisprudenciales que, a la larga, serán la mejor garantía de la construcción de una jurisprudencia previsible que satisfaga las reales necesidades de justicia del país.

MARCOS MORÁN VALDEZ
Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial
(Lima, Perú)

Contacto: mmoran@pj.gob.pe
<https://orcid.org/00001-8788-6825>